

Sexagésimo quinto Congreso de los Estados Unidos de América; En la Segunda Sesión, iniciada y celebrada en la ciudad de Washington, el tercer día de diciembre de mil novecientos diecisiete.

Resolución conjunta

Proponer una enmienda a la Constitución de los Estados Unidos.

Se resuelve por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América en el Congreso reunido (dos tercios de cada Cámara concurriendo en el mismo), Que la siguiente enmienda a la Constitución sea, y por la presente se propone a los Estados, para que entre en vigencia como una parte de la Constitución cuando sea ratificada por las legislaturas de los distintos Estados según lo dispuesto por la Constitución:

Artículo

Sección 1. Después de un año de la ratificación de este artículo, la fabricación, venta o transporte de licores embriagantes, la importación o exportación de los mismos desde los Estados Unidos y todo territorio sujeto a la jurisdicción de los mismos para fines de bebidas se prohibido.

Sección 2. El Congreso y los diversos Estados tendrán poder concurrente para hacer cumplir este artículo mediante la legislación apropiada.

Sección 3. Este artículo quedará sin efecto a menos que haya sido ratificado como enmienda a la Constitución por las legislaturas de los distintos Estados, según lo dispuesto en la Constitución, dentro de los siete años siguientes a la fecha de su presentación a los Estados por el Congreso. .

Firma

Presidente de la Cámara de Representantes

Firma

Vicepresidente de los Estados Unidos y Presidente del Senado

Ratificación 18a Enmienda